

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No.785 • Mayo 28 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



# CONTENIDO

ACUERDO No. 001 (19 DE MAYO DE 2021) .....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No 002 (19 DE MAYO DE 2021) .....	7
POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL ÁMBITO DISTRITAL SIETE (7) OBRAS DE LA COLECCIÓN ARTÍSTICA DE ALEJANDRO JESÚS OBREGÓN ROSES "ALEJANDRO OBREGÓN" UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
ACUERDO No 003 (19 DE MAYO DE 2021) .....	13
POR EL CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO DISTRITAL EL SECTOR URBANO DEL BARRIO ABAJO DEL RÍO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
ACUERDO 0004 DE 2021 (19 DE MAYO DE 2021).....	24
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL Y LOS QUE LA LEY DETERMINE".	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0001 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTAN LAS POLITICAS PARA LA PROMOCION, IMPLEMENTACION Y UTILIZACION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA RENOVABLE (FNCER) EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ”**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 19 de mayo de 2021, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTAN LAS POLITICAS PARA LA PROMOCION, IMPLEMENTACION Y UTILIZACION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA RENOVABLE (FNCER) EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación Infraestructura y Bienes, el día 24 de abril de 2021 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 30 de abril de 2021.

**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, mayo 19 de 2021.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 0001 de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTAN LAS POLITICAS PARA LA PROMOCION, IMPLEMENTACION Y UTILIZACION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA RENOVABLE (FNCER) EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa  
Asesor Secretaría Jurídica



ACUERDO NÚMERO 001 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER) EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de la Constitución Política de 1991 los Arts. 2, 8, 79, 80, 95 y 313, Ley 1715 de 2014, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, La Ley 164 de 1994, La Ley 629 de 2000, Ley 697 de 2001, Ley 1083 de 2006, Ley 134 de 1992, Ley 1715 de 2014 y Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 "Soy Barranquilla"

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Promover en el Distrito de Barranquilla políticas públicas para la promoción, implementación y utilización de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) e incentivar el uso de nuevas tecnologías para la generación de energía renovable, en cumplimiento de las metas propuestas por el Plan de Desarrollo "SOY BARRANQUILLA, 2020-2023", enfocado en transformar a Barranquilla en una ciudad sostenible.

Se consideran Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, la mareomotriz, la cinética, la potencial y la mecánica.

El presente Acuerdo también se aplicará a las demás Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que determine la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) o la entidad que haga sus veces; y las denominadas energías limpias en general.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo aquí establecido, de manera progresiva, la administración distrital de barranquilla, dispondrá la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en sus edificaciones, donde funcionan sus oficinas, dependencias, institutos, establecimientos, entes descentralizados y sedes del concejo distrital, contraloría distrital, personería distrital.

**PARÁGRAFO 2.** Las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) serán consideradas como fuentes de respaldo a las fuentes primarias existentes, con el fin de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio de energía a los usuarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Distrito, a través de sus dependencias, institutos y empresas promoverá el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, en especial las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).





**PARÁGRAFO 1:** Las entidades Distritales y las entidades descentralizadas, apoyadas en personas naturales, jurídicas, universidades acreditadas ubicadas en el territorio nacional e internacional, realizarán los estudios técnicos, tecnológicos y económicos para la implementación de programas piloto de uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en las edificaciones de su propiedad.

**PARÁGRAFO 2:** El Distrito de Barranquilla, a través de sus dependencias competentes, convocará anualmente a los interesados en adelantar estudios y desarrollar proyectos de producción y utilización de energías limpias, que eventualmente puedan ser premiados, patrocinados o financiados por el Distrito o por éste en convenio con particulares.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, las dependencias competentes en coordinación con la secretaría de jurídica o quien haga sus veces, expedirán la reglamentación para estas convocatorias.

**TERCERO:** La administración distrital deberá diseñar y promover campañas de educación ambiental, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos, los impactos y beneficios socio ambientales, económicos, laborales derivados del desarrollo uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) al aprovechar el potencial energético de la ciudad de Barranquilla.

**CUARTO:** El Distrito articulará los diferentes actores interesados en el tema ambiental, para integrarlos en los programas enfocados a la conservación y cuidado del medio ambiente, sin detrimento de las funciones y competencias de las autoridades ambientales.

En todo caso, en materia ambiental, para la implementación, desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) la administración distrital se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de licencias ambientales sin que la articulación con los diferentes actores interesados en el tema ambiental constituya un requisito adicional para la implementación y puesta en funcionamiento de los programas piloto de uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

**QUINTO:** Las entidades responsables de ejecutar las actividades aquí descritas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para la promoción y estímulo a la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

**SEXTO:** El presente Acuerdo se deberá desarrollar y ejecutarse en armonía con los demás Acuerdos Distritales sobre políticas ambientales, sin que ello constituya un requisito adicional a lo establecido en la ley para la implementación y puesta en funcionamiento de los programas piloto de uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).



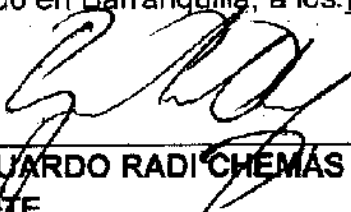


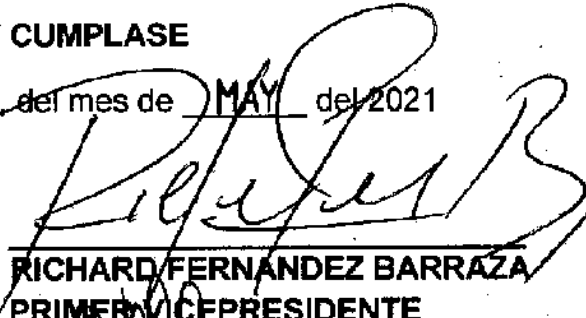
**SEPTIMO:** El Distrito a través del Alcalde Distrital velará por el cumplimiento estricto de la Ley; en la ejecución de este Acuerdo, en especial los procedimientos que requieran autorización previa del Concejo, cuando se trate de operadores de servicios de energía de propiedad del Distrito o en las que tiene mayor número de participación accionaria.


**OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

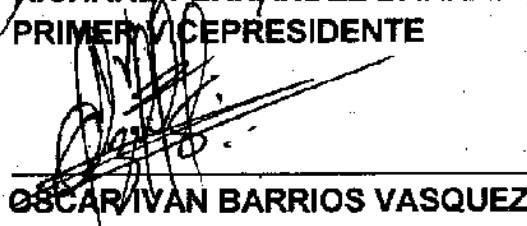
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 19 días del mes de MAY del 2021

  
**SAMIR EDUARDO RADICHEMAS**  
PRESIDENTE

  
**RICHARD FERNANDEZ BARRAZA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
**RECER LEE PEREZ TORRES**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
**OSCAR IVAN BARRIOS VASQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En primer debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes, el día 24 de abril de 2021.

En segundo debate por la plenaria de esta Corporación el día 30 de abril de 2021.

  
**OSCAR BARRIOS VASQUEZ**  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0002 DE 2021

**"POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL AMBITO DISTRITAL SIETE (07) OBRAS DE COLECCIÓN ARTISTICA DE ALEJANDRO JESUS OBREGON ROSES "ALEJANDRO OBREGON" UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 19 de mayo de 2021, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL AMBITO DISTRITAL SIETE (07) OBRAS DE COLECCIÓN ARTISTICA DE ALEJANDRO JESUS OBREGON ROSES "ALEJANDRO OBREGON" UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación Infraestructura y Bienes, el día 23 de abril de 2021 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 29 de abril de 2021.

**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, mayo 19 de 2021.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 0002 de 2021**, **"POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL AMBITO DISTRITAL SIETE (07) OBRAS DE COLECCIÓN ARTISTICA DE ALEJANDRO JESUS OBREGON ROSES "ALEJANDRO OBREGON" UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa  
Asesor Secretaría Jurídica







0 0 0 2

**ACUERDO No de 2021**

**POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL ÁMBITO DISTRITAL SIETE (7) OBRAS DE LA COLECCIÓN ARTÍSTICA DE ALEJANDRO JESÚS OBREGÓN ROSES "ALEJANDRO OBREGÓN" UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le otorgan artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Ley 1617 de 2013, Decreto 1080 de 2015, Decreto Distrital 758 de 2016, Decreto 2358 de 2019, y Acuerdo 001 Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 "Soy Barranquilla"

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que la declaratoria de un bien material como de interés cultural, es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento allí previsto, la autoridad distrital, determina que un bien queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en dicha ley.

Que el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural de acuerdo con el artículo 2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Que el artículo 2.4.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura número 1080 de 2015 prevé que la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural, cuya sigla es LICBIC, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC.

Que el Parágrafo del artículo 3 del Decreto distrital 0758 de 2016, establece que le corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio conformar y administrar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el literal b) del artículo 6 del Decreto Distrital 0758 de 2016 establece el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital.

Que según consta en el Acta No. 3 del 27 de mayo de 2020 realizada mediante videoconferencia en sesión ordinaria del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se





aprobó la inclusión de la colección de obras artísticas de Alejandro Jesús Obregón Roses "Alejandro Obregón" en Barranquilla, en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito distrital.

Que varias de las obras de la colección artística de Alejandro Obregón en Barranquilla conforme al procedimiento legal, fueron incluidas en la LICBIC -LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL-, publicada por la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio en la página web de la Alcaldía de Barranquilla, con última fecha de actualización de 10 de junio de 2020, entre ellas:

1. **Simbología de Barranquilla**, 1956. Pintura mural al fresco. Originalmente ubicado en el Banco Popular sede Paseo Bolívar. Desde 1994 fue trasladado y es conservado, La Aduana, por la corporación Luis Eduardo nieta Arteta.
2. **La mujer de mis sueños**, 1957. Fresco, 0.60 m x 1.00 m. aprox. Ubicado en el Bar La Cueva, Carrera 43 (20 de julio) con calle 59, esquina.
3. **Tierra, mar y aire**, 1958. Mosaico, 9.00 m x 5.90 m. se encuentra sobre la fachada principal del Edificio Mezrahi, sobre la carrera 53 con calle 76.
4. **Agrario**. (Paisaje con toro), 1967. Acrílico sobre mortero, 8.23 m x 6.36 m. ubicado en el lobby principal del Antiguo edificio de la Caja Agraria hoy Torre Manzur, Paseo Bolívar, Barranquilla.
5. **Telecóndor**, 1970. Escultura en Bronce. Originalmente ubicada en la Plazoleta del Antiguo Palacio de las Telecomunicaciones – Telecom Carrera 44 entre calles 38 y 40. El cual fue donado por la rama judicial a la alcaldía distrital para su restauración, reposa actualmente en el edificio Intendencia Fluvial.
6. **Cosas del aire**, 1970. Acrílico sobre mortero, 8.40 m x 16.50 m. Pintado en la sede del Banco Gahadero, después BBVA. Fue donado al museo de arte moderno de Barranquilla. Reposo en bodega del Parque Cultural del Caribe. Barranquilla.
7. **Sé va el caimán**, 1982. Acrílico sobre lienzo, 8.14 m x 14.40 m. es el Telón de boca del Teatro Amira De la Rosa.

En mérito de lo expuesto;

#### **ACUERDA**

**Artículo 1º. Declaratoria:** Declarar como Bien de Interés Cultural mueble del ámbito distrital las siete (7) obras que hacen parte de la colección de bienes muebles del artista ALEJANDRO JESÚS OBREGÓN ROSES "ALEJANDRO OBREGÓN" localizadas en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico las cuales deberán conservarse como una unidad indivisible:



1. Mural "Simbología de Barranquilla" 1956: Pintura mural al fresco. Originalmente ubicado en el Banco Popular sede Paseo Bolívar. Desde 1994 fue trasladado y es conservado, La Aduana, por la corporación Luis Eduardo Nieto Arteta
2. Mural "La Mujer de Mis sueños": 1957: Fresco, 0.60 m x 1.00 m. aprox. Ubicado en el Bar La Cueva, Carrera 43 (20 de julio) con calle 59, esquina.
3. Mural "Tierra, Mar y Aire" Mosaico: 9.00 m x 5.90 m. se encuentra sobre la fachada principal del Edificio Mezrahi, sobre la carrera 53 con calle 76.
4. Mural "Agrario - Homenaje a la Ganadería" (Paisaje con toro), 1967: Acrílico sobre mortero, 8.23 m x 6.36 m. ubicado en el lobby principal del Antiguo edificio de la Caja Agraria hoy Torre Manzur, Paseo Bolívar, Barranquilla.
5. Escultura en Bronce "Telecóndor", 1970: Originalmente ubicada en la Plazoleta del Antiguo Palacio de las Telecomunicaciones – Telecom Carrera 44 entre calles 38 y 40. El cual fue donado por la rama judicial a la alcaldía distrital para su restauración, reposa actualmente en el edificio Intendencia Fluvial.
6. Mural "Cosas del aire" 1970: Acrílico sobre mortero, 8.40 m x 16.50 m. Pintado en la sede del Banco Ganadero, después BBVA. Fue donado al museo de arte moderno de Barranquilla. Reposo en bodega del Parque Cultural del Caribe. Barranquilla.
7. Telón de Boca "Se va el caimán" 1982. Acrílico sobre lienzo, 8.14 m x 14.40 m. es el Telón de boca del Teatro Amira De la Rosa.

**Parágrafo 1°.** También serán consideradas Bienes de Interés Cultural mueble del ámbito Distrital aquellos bienes muebles públicos o privados de autoría del maestro Alejandro Obregón que no se encuentran en el listado del presente artículo, por lo cual la autoridad competente del ámbito deberá identificarlos, valorarlos, inventariarlos y registrarlos, y quedan cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto por ley.

**Artículo 2°.** **Deberes y obligaciones:** Es deber del propietario, poseedor, usufructuario, tenedor, custodio, personas naturales o jurídicas que posean bienes o ejerzan tenencia del BICD a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo, garantizar el adecuado mantenimiento y protección de este Bien de Interés



Cultural, de tal manera que el mismo conserve los valores que han justificado su declaratoria. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, todas las intervenciones que se pretendan realizar en estos bienes a que hace referencia el artículo primero del presente acuerdo, deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente del ámbito.

Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 1 del decreto 2358 de 2019:

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.
2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.
3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del decreto 2358 de 2019 y en aras de garantizar el adecuado mantenimiento y protección de los Bienes de Interés Cultural objetos del presente acuerdo, anualmente se realizará visita de la Secretaría de Cultura, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y/o autoridades competentes, en donde a través de acta de visita consignará el estado del BICD.

**Artículo 3. Acciones:** Los tipos de acciones e intervenciones permitidos para los BIC muebles relacionados en el Artículo 1° del presente acuerdo son los establecidos en el artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Artículo 16 del decreto 2358 de 2019 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para las acciones e intervenciones en BIC muebles las autorizaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 17 del decreto 2358 de 2019 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 4. Sanciones:** Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger los BIC aquí declarados incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural

de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, y demás normas aplicables, según la falta de que se trate.

Igualmente, quienes incurran en uno más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 5.** Comunicar el presente acuerdo a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores, custodios, personas naturales o jurídicas y encargados del mantenimiento y conservación de estos bienes muebles.

**Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 19 días, del mes de MAY del 2021

  
\_\_\_\_\_  
**SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS**  
PRESIDENTE.  
\_\_\_\_\_  
**RICHARD FERNANDEZ BARRAZA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE  
\_\_\_\_\_  
**RECER LEE PEREZ TORRES**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR IVAN BARRIOS VASQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En primer debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes, el día 23 de abril de 2021.

En segundo debate por la plenaria de esta Corporación el día 29 de abril de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR BARRIOS VASQUEZ**  
Secretario General





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**ACUERDO 0003 DE 2021**

**"POR EL CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO DISTRITAL EL SECTOR URBANO DEL BARRIO ABAJO DEL RIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica. Barranquilla 19 de mayo de 2021, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO DISTRITAL EL SECTOR URBANO DEL BARRIO ABAJO DEL RIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación Infraestructura y Bienes, el día 23 de abril de 2021 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 29 de abril de 2021.

**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, mayo 19 de 2021.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 0003 de 2021, "POR EL CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO DISTRITAL EL SECTOR URBANO DEL BARRIO ABAJO DEL RIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa  
Asesor Secretaría Jurídica



**ACUERDO No. 003 de 2020****POR EL CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DISTRITAL EL SECTOR URBANO DEL BARRIO ABAJO DEL RIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le otorgan artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, LEY 1185 de 2008, ley 1617 de 2013, decreto 1080 de 2015, decreto distrital 758 de 2016, decreto 2358 de 2019, y el acuerdo 001 del 2020 Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 “Soy Barranquilla”

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del literal b), del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que la declaratoria de un bien material como de interés cultural, es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento allí previsto, la autoridad distrital, determina que un bien queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en dicha ley.

Que el procedimiento para la declaratoria de los bienes de interés cultural de acuerdo con el artículo 2.4.1.3. del Decreto número 1080 de 2015 es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Que el artículo 2.4.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura número 1080 de 2015 prevé que la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de

Que el Parágrafo del artículo 3 del Decreto distrital 0758 de 2016, establece que le corresponde a la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio conformar y administrar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el literal b) del artículo 6 del Decreto Distrital 0758 de 2016 establece el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital.

Que según consta en el acta No. 06 del 01 de septiembre de 2020 realizada mediante videoconferencia en sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se emitió concepto favorable para la inclusión del sector urbano del Barrio Abajo en Barranquilla, en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito distrital.

Que, de conformidad con el procedimiento legal, fue incluido el sector urbano del Barrio Abajo en la LICBIC - LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL, publicada por la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio, en la página web de la Alcaldía de Barranquilla, con última fecha de actualización de 29 Octubre de 2020, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.barranquilla.gov.co/cultura/licbic/licbic-distrital>.

Que los conjuntos o sectores urbanos están definidos como “la fracción de territorio de una población dotada de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad” y los clasifica dentro de la categoría de bienes inmuebles del grupo urbano.

Que el artículo 7 del Decreto distrital 758 de 2016 y artículo 11 del decreto 2358 de 2019 que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 establecen el contenido del acto de declaratoria, así

### **DESCRIPCIÓN Y LA LOCALIZACIÓN DEL SECTOR URBANO BARRIO ABAJO:**

El barrio Abajo se localiza en la ciudad de Barranquilla, Nororiente de la ciudad, sobre la margen izquierda del Río Magdalena, localidad Norte Centro Histórico, pieza urbana Centro Metropolitana. Se encuentra delimitada dentro de los siguientes límites: al norte con la Carrera 54 y el barrio Montecristo. Al sur con la carrera 46 y los barrios el Rosario y Centro Histórico. Al oeste con la calle 53 y los barrios El Prado y Boston. Al este con la vía 40 y el barrio Barlovento y zona industrial.

Inicia a partir del cruce de la carrera 46 con vía 40; sigue por la vía 40 en sentido sur-norte hasta el cruce con la avenida Murillo y la Avenida 11 de noviembre o carrera 54; desde donde prosigue hacia el suroeste por la Avenida 11 de Noviembre bordeando el costado sur de la manzana 045 (Estadio de Beisbol Edgar Rentería) hasta la calle 47, continúa por la misma avenida hasta el cruce con la calle 53; por este cruce, sigue en sentido norte-sur hasta la carrera 46; en este punto dobla en sentido noroccidente - suroriente bordeando las dos manzanas de la Plaza de la Paz hasta la calle 48 y sigue hasta en cruce de la Carrera 46 con Vía 40.

Además de lo anterior, el barrio Abajo tiene límites por el costado sur con el Bien de interés cultural del ámbito nacional del Centro Histórico de Barranquilla, y el costado oeste con el sector urbano declarado como Bien de interés cultural del ámbito nacional conformado por los barrios El Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado.

### **DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA.**

La descripción y cartografía de la delimitación del área afectada y su zona de influencia del sector urbano a declarar Bien de interés cultural del Ámbito Distrital del Barrio Abajo se encuentra contenida en el Documento Técnico de Soporte el cual hace parte integral de esta resolución, así:

**Delimitación del área afectada.** Se propone que área afectada sea la totalidad del barrio en su morfología actual; este se encuentra delimitada dentro de los siguientes límites: al norte con la Carrera 54 y el barrio Montecristo. Al sur con la carrera 46 y los barrios el Rosario y Centro Histórico. Al oeste con la calle 53 y los barrios El Prado y Boston. Al este con la vía 40 y el barrio Barlovento y zona industrial.

Inicia a partir del cruce de la carrera 46 con vía 40; sigue por la vía 40 en sentido sur-norte hasta el cruce con la avenida Murillo y la Avenida 11 de noviembre o carrera 54; desde donde prosigue hacia el suroeste por la Avenida 11 de Noviembre bordeando el costado sur de la manzana 045 (Estadio de Beisbol Edgar Rentería) hasta la calle 47, continúa por la misma avenida hasta el cruce con la calle 53; por este cruce, sigue en sentido norte-sur hasta la carrera 46; en este punto dobla en sentido noroccidente - suroriente bordeando las dos manzanas de la Plaza de la Paz hasta la calle 48 y sigue hasta en cruce de la Carrera 46 con Vía 40.



El área afectada está constituido por las siguientes manzanas, registradas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla: 0339, 0161, 0162, 0083, 0092, 0100, 0107, 0115, 0123, 0131, 0139, 0147, 0155, 0156, 0039, 0053, 0510, 0511, 0162, 0163, 0169, 0001, 0002, 0003, 0004, 0009, 0014, 0019, 0026, 0040, 0054, 0067, 0509, 0071, 0072, 0069, 0068, 0061, 0060, 0059, 0058, 0057, 0056, 0055, 0044, 0043, 0042, 0041, 0032, 0030, 0029, 0028, 0027, 0031, 0024, 0023, 0022, 0021, 0020, 0174, 0018, 0017, 0016, 0015, 0013, 0012, 0011, 0010, 0008, 0007, 0006, 0005, 0181, 0180, 0179, 0178, 0177, 0176, 0175, 0173, 0172, 0171.

**Delimitación de la zona de influencia.** Se propone que la zona de influencia se encuentra fraccionada en dos (2) polígonos separados el uno del otro. Lo anterior se debe a que gran parte del área afectada BIC propuesta del barrio Abajo se encuentra “protegida” por un lado (lindero sur) por la zona de influencia del sector BIC del Centro Histórico de Barranquilla y por otro costado (lindero oeste) por la zona de influencia del sector BIC de los barrios El Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado.

El primer polígono inicia a partir del cruce de la carrera 45 con calle 45 (Avenida Murillo), sigue por la calle 45 en sentido sur-norte hasta el cruce con carrera 46 (Avenida Olaya Herrera); de ahí por la carrera 46 en sentido este – oeste hasta la intersección con la calle 53 (esquina del Centro Comercial Portal del Prado), de ahí por la calle 53 en sentido sur-norte hasta el cruce con la carrera 50. Continúa por la carrera 50 en sentido oeste hasta la calle 55; por la calle 55 en sentido sur hasta el cruce con la carrera 45. De ahí por la carrera 45 en sentido este hasta la calle 45 (Avenida Murillo) punto de partida. Esta delimitación se establece por el eje vial, sin incluir ambos frentes viales.

El segundo polígono inicia a partir del cruce de la Vía 40 con la carrera 54 (Avenida 11 de noviembre), de ahí por la vía 40 en sentido sur-norte hasta el cruce con la carrera 65; por la carrera 65 en sentido este hasta la calle 48, de ahí por la calle 48 en sentido sur hasta la carrera 59. Por la carrera 59 en sentido oeste hasta intersecarse con la carrera 62 siguiendo hasta la calle 50, de ahí por la calle 50 en sentido sur hasta el cruce con la carrera 54. De ahí por la carrera 54 en sentido este hasta la vía 40 punto de partida. Esta delimitación se establece por el eje vial, sin incluir ambos frentes viales.

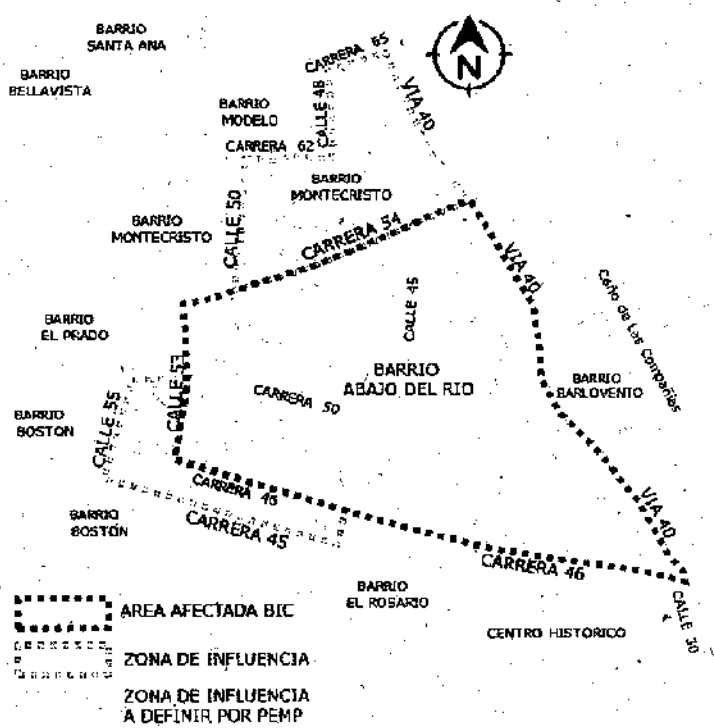
La zona de influencia (primer y segundo polígono) está constituida por las siguientes manzanas, registradas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla: 0146, 0154, 0038, 0052, 0066, 0087, 0251, 0254, 0506, 0505, 0045, 0508, 0507, 0210, 0211, 0212, 0213, 0214, 0224, 0225, 0226, 0227.

Un tercer polígono estará sujeto de estudio a través del diagnóstico y formulación del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del barrio Abajo. En este instrumento se definirá la viabilidad o no de esta zona de influencia, toda vez que este costado delimitado por la vía 40, el barrio Barlovento y un polígono industrial, se encuentran afectados por instrumentos de planificación del Plan de ordenamiento territorial del Distrito de Barranquilla, lo que lo convierte en un polígono con unas connotaciones urbanas diferente.

Está constituido por las siguientes manzanas, registradas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla: 0159, 0350, 0345, 0344, 0351, 0340, 0341, 0346, 0352, 0347, 0342, 0348, 0349, 0343, 0366, 0164, 0160, 0165.







**CRITERIOS DE VALORACIÓN Y VALORES.**

Que, de conformidad con el artículo 2.4.1.2 del Decreto número 1080 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 2358 de 2019, los criterios y valores considerados por la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio para recomendar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la emisión de concepto favorable para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital (BICD) del sector Urbano Barrio Abajo, son:

**Valoración Simbólica**

Representa para los barranquilleros su identidad y su memoria ligada al carnaval, a las ruedas de cumbia, a la cocina tradicional, símbolo de la memoria caribe. Por su ubicación próxima al río Magdalena, alberga desde sus orígenes una diversidad cultural, fruto de la llegada al barrio de personas de distintos orígenes, brinda al barrio un carácter especial, plural y diverso, que se manifiesta en la música, la danza y otras tradiciones propia del folclor caribeño, que se articulan con el Carnaval de Barranquilla.

Barrio Abajo, también, alberga en sus calles edificaciones monumentales como la estación Montoya y la Aduana, y algunas fábricas que recuerdan y simbolizan el auge comercial que convirtió a la ciudad en la puerta de entrada de la modernidad del país a principios del Siglo XX; así como otras modestas, que representan el eclecticismo, con particular influencia europea que caracterizan la estética arquitectónica de la ciudad.

El sector representa una fuente valiosa la riqueza de información en la oralidad, teniendo en cuenta la dinámica de movilidad con relación a la llegada y salida constatada de grupos humanos dentro el Barrio Abajo desde sus inicios. La organización social del sector, desde

una comunidad activa, propositiva y sensible a las problemáticas sociales y a los valores del patrimonio cultural, con actores sociales dispuestos a participar de la construcción colectiva, son fundamentales y reconocidos como parte fundamental del barrio. En síntesis, Barrio Abajo, representa la tradición, la esencia de Barranquilla, es el lugar donde se resume la identidad del barranquillero por excelencia.

### Valoración Histórica

Inicialmente, Barrio Abajo fue uno de los primeros barrios de Barranquilla en hacer parte de una sectorización urbana, a manera de delimitarse geográficamente con respecto a otras zonas de la ciudad, esta formalización fue promovida por el Concejo de Barranquilla en el año de 1857, época en la que el sector ya se encontraba poblado, y dentro del cual ya funcionaban dependencias que tenían a su cargo el control del comercio; de importancia para los intereses de la nación. Entre éstos se encuentran la Estación Montoya, una estructura con un estilo arquitectónico anglosajón, construida en el año de 1860, cuya ubicación estratégica conectó la línea del Ferrocarril de Bolívar entre Barranquilla y Sabanilla, y después con Puerto Colombia en 1895. Las instalaciones aduanales se establecieron sobre Barrio Abajo en 1850, de aquí inició un proceso de formalización de dichas instalaciones hacia el año de 1921 con el presidente Marcos Fidel Suárez inaugurado el edificio que hoy se conoce como la antigua Aduana: instalaciones, desde donde se ejerció el control de impuestos alrededor del flujo mercantil, ubicando a Barranquilla como un referente nacional, así mismo una estructura física que da cuenta del estilo arquitectónico a inicios del siglo XX.

Por otra parte, el establecimiento de familias, extranjeras, influyentes en el ámbito social y comercial de la ciudad, como: los Steckerl, Lux, Scarpatti, Mancini, Bechara, Guma, Domínguez, Ching y Doku, en las primeras décadas del S. XX. Entraron en contacto (principalmente por la demanda de mano de obra) con grupos de familias venidas a Barranquilla desde la rivera del Río Magdalena con el objeto de emplearse en trabajos como obrero de construcción, en los talleres y fábricas ubicadas cerca de la Calle Veranillo (vía 40); y otros oficios, entre los que destacan el descargue de mercancías en el área del transporte fluvial o ferroviario. Que dan cuenta de la influencia de estilos marcados en muebles o las costumbres y prácticas cotidianas reflejados en la identidad que caracteriza al barrio en sus diversas expresiones (musical, artística, gastronómica entre otros.). No hay que olvidar que, a nivel historiográfico, el sector representa una fuente valiosa de la riqueza de información en la oralidad, teniendo en cuenta la dinámica de movilidad con relación a la llegada y salida constante de grupos humanos dentro del Barrio Abajo desde sus inicios.

### Valoración Estética

Su singular arquitectura contextual no monumental, que combina edificaciones vernáculas, con materiales y técnicas tradicionales, con otras de lenguaje ecléctico y elementos ornamentales que generan un catálogo formal variado; se articula con las formas urbanas que se desarrollan con vías que se disponen de manera orgánica y responden a la morfología del terreno.

La arquitectura doméstica de baja altura es predominante; sin embargo, en el panorama urbano sobresalen, algunos edificios de carácter institucional e industrial. Las edificaciones modestas, responden en su mayoría a un lenguaje vernáculo propio de la región Caribe;

originalmente construidas en bahareque y techos de paja de gran altura -para facilitar la circulación del aire y refrescar el interior - y pronunciada pendiente para evacuar rápidamente las aguas lluvias, fueron reemplazados por cubiertas con las tejas de cemento, tradicionales en Barranquilla. Se conservan las carpinterías de madera, sus rejas y puertas esbeltas de doble hoja que permite aprovechar la brisa. Muchas de las fachadas reflejan el ambiente alegre y festivo de sus habitantes que han ocupado el barrio desde sus orígenes, con la variedad de colores que ostentan y, en algunos casos se disponen murales alusivos a motivos naturales o al carnaval de Barranquilla. Las viviendas, se emplazan en amplios solares que cuentan con terrazas y patios posteriores, que aún en su mayoría tienen sembrados con árboles frutales que dan sombra y permiten desarrollar las diversas actividades sociales o para el sustento de la familia, como carpintería, gastronomía, pintura y danza.

Entre el sector comprendido entre la Murillo y la Vía 40 se encuentran una la arquitectura industrial, mayores alturas y mayor de escala, testigo del primer desarrollo industrial de Barranquilla. Así como edificaciones de gran valor, que evidencian la importancia del barrio en la consolidación y florecimiento comercial de la ciudad, como la Estación Montoya y el Antiguo edificio de la Aduana.

Es relevante el espacio público del barrio, en las calles, las esquinas y las terrazas, se desarrollan la gran mayoría de manifestaciones culturales que identifican el barrio, como las tertulias, los juegos tradicionales, la gastronomía, las ruedas de cumbia y las comparsas, en época de carnaval.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero del literal b del artículo 6 del Decreto distrital 758 de 2016, el Grupo Interno de Trabajo de Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio sometió a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital (BICD) del sector Urbano de Barrio Abajo de Barranquilla.

Que según consta en el Acta No. 07 del 30 de septiembre de 2020 realizada mediante videoconferencia en sesión ordinaria, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en concordancia de sus facultades dadas mediante Decreto distrital No. 0417 de 2020, emitió Concepto favorable para continuar con el trámite ante el Concejo distrital de Barranquilla de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital del sector urbano de Barrio Abajo de Barranquilla. Además, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) manifestó que: *"por tratarse de un conjunto o sector urbano el Consejo considera que es necesaria la formulación e implementación de un **PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP)** que permita establecer los lineamientos para el manejo, conservación y divulgación de este importante bien de interés cultural para el ámbito distrital"*.

Que el párrafo del artículo 7 del Decreto 758 de 2016 establece que cuando se trate de bienes inmuebles, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, deberá remitir o la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia del acto de declaratoria y de aprobación del PEMP, si fuere pertinente, para efectos de su registro en el folio de matrícula respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o la sanción del alcalde distrital.

Que en consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por Ley y lo establecido en el Decreto Distrital 758 de 2016, el Alcalde Distrital, por conducto de la Secretaría de Cultura y Patrimonio presentó a consideración del Concejo Distrital de Barranquilla el proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende declarar un bien o conjunto de bienes de interés cultural (BIC) y aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP; y con base en la Ley de Cultura es competencia del Concejo Distrital de Barranquilla declarar mediante Acuerdo Distrital como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital el sector urbano de Barrio Abajo.

Que los planes especiales de manejo y protección PEMP son un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la nación mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los bienes de interés cultural (BIC).

Que el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 prevé el Régimen Especial de Protección de los bienes cultural y entre otros prevé que el plan especial de manejo y protección PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Que en este mismo artículo señala que, Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto 2358 de 2019 adicionaron los artículos Artículo 2.4.1.1.16. y Artículo 2.4.1.1.17 el Decreto 1080 de 2015 sobre los conceptos de área afectada y zona de influencia.

Que el artículo 2.4.1.1.2 del decreto 2358 de 2019 establece que para los bienes del grupo urbano declarados BIC se procurara la formulación de un plan especial de manejo y protección PEMP.

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 6 del decreto distrital 758 de 2016 le corresponde al distrito formular el plan especial de manejo y protección PEMP del sector urbano Barrio Abajo, así como presentarlo ante el consejo distrital de patrimonio cultural para su aprobación, lo cual deberá elaborarse consecuentemente una vez se dé esta declaratoria.

Que el Artículo 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas, modificado por el Artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, en el Literal V establece que a los distritos les competen, en coordinación con el respectivo Concejo Distrital, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

Que en concordancia de todo lo antes expuesto, el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 2358 de 2019, determina que las entidades territoriales deberán establecer medidas para





la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos de ordenamiento territorial con el patrimonio cultural.

Que el documento técnico de soporte de la declaratoria Como Bien De Interés Cultural del Ámbito Distrital De Barrio Abajo- sector urbano elaborado en la presente anualidad por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio en conjunto con la facultad de arquitectura de la Universidad del Atlántico, hace parte integral de este acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barranquilla

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Declaratoria de bien de interés cultural del ámbito distrital:** Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el sector urbano del Barrio Abajo del Río en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 2. Área de delimitación de la declaratoria:** el área afectada del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital - sector urbano del Barrio Abajo de Río, así: al norte con la Carrera 54 y el barrio Montecristo. Al sur con la carrera 46 y los barrios el Rosario y Centro Histórico. Al Oeste con la calle 53 y los barrios El Prado y Boston. Al Este con la vía 40 y el barrio Barlovento y zona industrial. Partiendo del cruce de la carrera 46 con vía 40; sigue por la vía 40 en sentido **Sur-Norte** hasta el cruce con la avenida Murillo y la Avenida 11 de noviembre o carrera 54; desde donde prosigue hacia el **suroeste** por la Avenida 11 de Noviembre bordeando el costado sur de la manzana 045 (Estadio de Beisbol Edgar Rentería) hasta la calle 47, continúa por la misma avenida hasta el cruce con la calle 53; por este cruce, sigue en **sentido norte-sur** hasta la carrera 46; en este punto dobla en sentido noroccidente - suroriente bordeando las dos manzanas de la Plaza de la Paz hasta la calle 48 y sigue hasta en cruce de la Carrera 46 con Vía 40.

El área afectada está constituido por las siguientes manzanas, registradas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla: 0339, 0161, 0162, 0083, 0092, 0100, 0107, 0115, 0123, 0131, 0139, 0147, 0155, 0156, 0039, 0053, 0510, 0511, 0162, 0163, 0169, 0001, 0002, 0003, 0004, 0009, 0014, 0019, 0026, 0040, 0054, 0067, 0509, 0071, 0072, 0069, 0068, 0061, 0060, 0059, 0058, 0057, 0056, 0055, 0044, 0043, 0042, 0041, 0032, 0030, 0029, 0028, 0027, 0031, 0024, 0023, 0022, 0021, 0020, 0174, 0018, 0017, 0016, 0015, 0013, 0012, 0011, 0010, 0008, 0007, 0006, 0005, 0181, 0180, 0179, 0178, 0177, 0176, 0175, 0173, 0172, 0171.

**ARTÍCULO 3.** Delimitar en dos (2) polígonos la zona de influencia del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital - sector urbano del Barrio Abajo, así:

1. Partiendo del cruce de la carrera 45 con calle 45 (Avenida Murillo), sigue por la calle 45 en sentido sur-norte hasta el cruce con carrera 46 (Avenida Olaya Herrera); de ahí por la carrera 46 en sentido este – oeste hasta la intersección con la calle 53 (esquina del Centro Comercial Portal del Prado), de ahí por la calle 53 en sentido sur-norte hasta el cruce con la carrera 50. Continúa por la carrera 50 en sentido oeste hasta la calle 55; por la calle 55 en sentido sur hasta el cruce con la carrera 45. De ahí por la carrera 45 en sentido este



hasta la calle 45 (Avenida Murillo) punto de partida. Esta delimitación se establece por el eje vial, sin incluir ambos frentes viales.

2. Partiendo del cruce de la Vía 40 con la carrera 54 (Avenida 11 de noviembre), de ahí por la vía 40 en sentido sur-norte hasta el cruce con la carrera 65; por la carrera 65 en sentido este hasta la calle 48, de ahí por la calle 48 en sentido sur hasta la carrera 59. Por la carrera 59 en sentido oeste hasta intersectarse con la carrera 62 siguiendo hasta la calle 50, de ahí por la calle 50 en sentido sur hasta el cruce con la carrera 54. De ahí por la carrera 54 en sentido este hasta la vía 40 punto de partida. Esta delimitación se establece por el eje vial, sin incluir ambos frentes viales.

**Parágrafo.** Un tercer polígono estará sujeto de estudio a través del diagnóstico y formulación del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del sector urbano BIC del Ámbito Distrital del Barrio Abajo. En este instrumento se definirá la viabilidad o no de esta zona de influencia, toda vez que este costado está delimitado por la vía 40, el barrio Barlovento y un polígono industrial. Constituido por las siguientes manzanas, registradas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla: 0159, 0350, 0345, 0344, 0351, 0340, 0341, 0346, 0352, 0347, 0342, 0348, 0349, 0343, 0366, 0164, 0160, 0165.

**ARTÍCULO 4.** En aplicación de la Ley 1185 de 2008 y su Decreto 1080 de 2015 modificado por el Artículo 13 del Decreto 2358 de 2019, el Decreto distrital 758 de 2016 y el Decreto distrital No. 0417 de 2020, todas las acciones e intervenciones en relación con el patrimonio cultural material e inmaterial que deban efectuarse en el área afectada del sector urbano del Barrio Abajo del Río y su zona de influencia deberá contar con la autorización de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo.** Cualquier intervención sobre los bienes materiales sin autorización de la autoridad competente estará sometido al régimen sancionatorio previsto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por la Ley 1185 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y demás normas aplicables del ámbito distrital.

**ARTÍCULO 5.** Con la participación de los habitantes y organizaciones sociales del barrio Abajo del Río, el Distrito de Barranquilla deberá formular e implementar el Plan Especial de Manejo y protección PEMP del sector urbano del Barrio Abajo del río en un plazo de dos (2) años a partir de esta declaratoria.

**Parágrafo 1:** Una vez sea aprobado el presente acuerdo el Barrio Abajo del Río ya no estará incluido en los PEMP del viejo prado y del centro

**Parágrafo 2:** Mientras se surten las fases del PEMP: Prediagnóstico, Diagnóstico, Formulación y Adopción, las actuaciones urbanísticas y de obras civiles que deban adelantarse en el sector declarado como BIC, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Cultura y/o Patrimonio y el Consejo de Patrimonio, o a quien compete, quienes, para otorgarla, deberán considerar la vocación patrimonial del sector y su conservación. En ningún caso se autorizará demolición, ampliación ó modificaciones



estructurales en los bienes inmuebles ubicados en el área afectada y su zona de influencia. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten para los mismos en el PEMP”.

**ARTÍCULO 6.**—La administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Cultura y Secretaría de Hacienda, velaran por la incorporación y gestión de recursos en los presupuestos dirigidos a financiar proyectos y programas, para la salvaguarda del sector previsto en este proyecto de acuerdo.

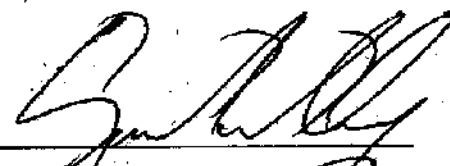
**ARTÍCULO 7.** La Personería Distrital, con apoyo de la Secretaría de Cultura, promoverá la organización ciudadana del sector en la ejecución de cada uno de los planes y proyectos que deriven con la presente declaratoria.

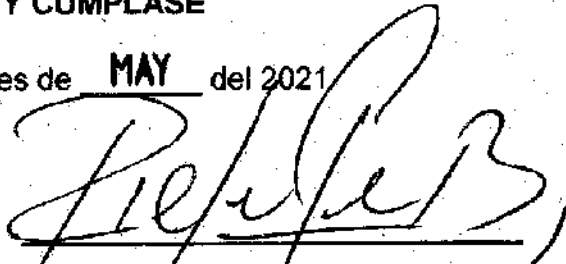
**ARTÍCULO 8:** La Secretaría de cultura deberá enviar un informe trimestral sobre las acciones que se adelanten para el Cumplimiento de este acuerdo, el avance del proceso de formulación del PEMP y la participación de la comunidad en todos estos procesos y la inscripción en la oficina de instrumentos públicos de los bienes que se considere proteger en el área declarada como bien de interés cultural.


**ARTÍCULO 9.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

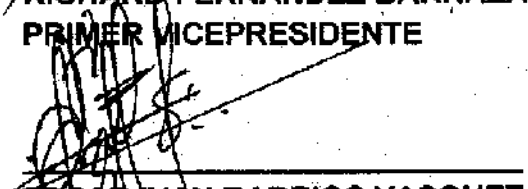
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

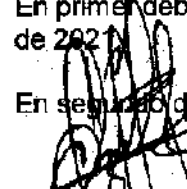
Dado en Barranquilla, a los 19 días, del mes de MAY del 2021

  
\_\_\_\_\_  
**SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS**  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**RICHARD FERNANDEZ BARRAZA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**RECER LEE PEREZ TORRES**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR IVAN BARRIOS VASQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICA**  
Que el presente acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:  
En primer debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes, el día 23 de abril de 2021  
En segundo debate por la plenaria de esta Corporación el día 29 de abril de 2021.  
  
**OSCAR BARRIOS VASQUEZ**  
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

## ACUERDO 0004 DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL Y LOS QUE LA LEY DETERMINE"**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla mayo 19 de 2021, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL Y LOS QUE LA LEY DETERMINE"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes, el día 24 de abril de 2021 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 30 de abril de 2021.

**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, mayo 19 de 2021.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 0004 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL Y LOS QUE LA LEY DETERMINE"**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa  
Asesor Secretaría Jurídica



ACUERDO N° 0 0 0 4 DE 2021

***“Por medio del cual se prohíbe los plásticos de un solo uso en los procesos de contratación en el Concejo Distrital de Barranquilla, en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y los entes descentralizados del orden distrital y los que la ley determine.”***

### EL CONCEJO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el numeral 8 del artículo 32 y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 “Soy Barranquilla” y Acuerdo 008 de 2019

### CONSIDERANDO

**Se presenta el Proyecto de Acuerdo “por medio del cual se prohíbe los plásticos de un solo uso en los procesos de contratación en el Concejo Distrital de Barranquilla, en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y los entes descentralizados del orden distrital” considerando...**

Que la Declaración del Milenio adoptada por los países miembros de la ONU, recoge una lista de Objetivos de Desarrollo del Milenio, siendo uno de ellos el “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”. Estos objetivos dieron paso posteriormente a una agenda más incluyente que establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Colombia se comprometió a acoger estos objetivos y a fijar las metas necesarias para garantizar su cumplimiento. Referente al tema de plásticos de un solo uso encontramos los siguientes objetivos y metas:

**- Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento**

Meta 6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

**- Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura**

Meta 9.4 De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

**- Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles**

Meta 11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.



**- Objetivo 12: Producción y consumos responsable**

**Meta 12.4** De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

**- Objetivo 13: Acción por el clima**

**Meta 13.2.** Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

**- Objetivo 14: Vida submarina**

**Meta 14.1** Prevenir y reducir la contaminación marina.

Que desde la comunidad internacional se han realizado investigaciones encaminadas a adoptar mejores métodos para la reutilización de plásticos de un solo uso bajo los criterios de la economía circular. Científicos de la Universidad de Delaware han desarrollado una técnica innovadora para reutilizar el plástico y convertirlo en combustible, dicha técnica se realizaría a través de una tecnología sostenible que utiliza un 50% menos de energía, se puede hacer a la temperatura de un horno de cocina normal y no implica la adición de dióxido de carbono a la atmósfera.

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo ratificada por Colombia, establece el interés de los países de proteger la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial, por lo cual plantea que las naciones deben velar por la protección del medio ambiente, reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Que Colombia ratificó la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, donde se proclama la protección y mejoramiento del medio ambiente humano como una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y su desarrollo económico, por lo tanto, se deben adoptar las normas y medidas apropiadas para la preservación del medio ambiente. Asimismo, la declaración establece en el Principio 7 que los Estados deben tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina.

Que el artículo 10 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático contempla que es deber de los Estados formular, aplicar, publicar y actualizar periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático.

Que en el XXI Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, los representantes de los países acordaron intensificar los esfuerzos para reducir la basura marina y transitar hacia la producción y el consumo sostenibles, así como también

implementar planes nacionales y regionales contra la basura marina a través de restricciones al plástico, la gestión racional de desechos y el desarrollo de materiales alternativos.

**Artículo 1° Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto prohibir en los procesos de contratación, las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos pre contractuales y la ejecución de los respectivos contratos que se adelantan y se adelantaren en la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Concejo Distrital de Barranquilla y los entes descentralizados del orden Distrital en los que exista una participación pública mayoritaria, la adquisición de plásticos no biodegradables de un solo uso y el poliestireno, con el fin de disminuir el impacto negativo de estos productos en el medio ambiente.

**Parágrafo 1°** La Alcaldía Distrital de Barranquilla, como medida de sensibilización, promoverá políticas y proyectos para desestimular la adquisición de plásticos no biodegradables de un solo uso y el poliestireno en sus entidades descentralizada.

**Artículo 2° Definiciones.** Para la adecuada interpretación, aplicación y, en general, para los efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Biodegradable:** hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, sino que se fragmenta en trozos más pequeños en un proceso llamado oxodegradación.
2. **Bolsa biodegradable:** bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua, y dióxido de carbono, del total de materia en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables. Cabe resaltar que dentro de esta definición no caben las bolsas oxodegradables.
3. **Bioplásticos:** envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse o ser oxodegradables en lugar de biodegradables.
4. **Envase:** entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.
5. **Plástico:** polímero sintético hecho por el hombre, dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.

6. **Plásticos biodegradables:** plásticos que pueden descomponerse por la acción de organismos vivos, generalmente microbios, en agua, dióxido de carbono y biomasa. Generalmente requieren de condiciones específicas (como temperaturas por encima de las ambientales) para lograr su rápida descomposición.
7. **Bolsas plásticas:** bolsas distribuidas en los puntos de pago, utilizadas para transportar mercancías y que estén fabricadas a partir de resinas plásticas, como componente estructural principal de la bolsa.
8. **Cubiertos plásticos:** entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno expandido (mejor conocido como icopor), polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir en ingerir, preparar y cortar alimentos.
9. **Pitillos:** entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con polipropileno y PET, utilizado para sorber bebidas.
10. **Vasos plásticos:** Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno (icopor), polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
11. **Platos plásticos:** entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno (icopor), polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
12. **Productos de plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para ser utilizados un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.
13. **Plásticos compostables:** son plásticos biodegradables que, según criterios internacionales como los de la norma ASTM D6400 (de EEUU) o la EN 13432 (de Europa), pueden biodegradarse al menos un 90% en 180 días en una instalación de compostaje industrial. Además, el porcentaje del material que no logre biodegradarse bajo dicho proceso debe estar libre de toxinas que puedan causar daño en aplicaciones de jardinería o agricultura.
14. **Plásticos oxodegradables:** plásticos convencionales que incluyen aditivos para acelerar la fragmentación del material en trozos muy pequeños (incluso hasta microplásticos), inducida por la radiación ultravioleta o la exposición al calor. Estos plásticos no se consideran biodegradables.
15. **Microplásticos:** partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos



de 5 mm de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

**16. Microplásticos adheridos:** partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

**17. Plásticos de primer uso:** envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

**18. Plásticos de un solo uso:** plástico diseñado para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, sin importar su composición química, presentación o clasificación. Lo anterior incluye, *pero no se limita*, a elementos fabricados con base de poliestireno (icopor), polietileno, polipropileno y PET.

**19. PET:** el tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, *polyethylene terephthalate*) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas por lo cual se le consideran biodegradable.

**20. PLA:** el ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

**21. Poliestireno:** el producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general. El poliestireno expandido consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción; para embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

**22. Polietileno:** El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

**23. Polipropileno:** El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno o (propeno). Pertenece al

grupo de poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, vasos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROHIBICIÓN

**Artículo 3°:** El presente acuerdo aplica para los siguientes plásticos de un solo uso:

- a. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato y no inmediato;
- b. Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- c. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para todo tipo de líquidos;
- d. Mezcladores y pitillos para bebidas;
- e. Bolsas y empaques para entrega de productos y mercancía, souvenirs, etc

**Parágrafo 1°:** Quedan exceptuados de la presente prohibición, aquellos plásticos de un solo uso destinados:

- a. Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b. Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación;
- c. Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias;
- d. Pitillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- e. Bolsas y/o empaques adquiridos para la gestión integral de residuos (residuos ordinarios, especiales y peligrosos), la cual hace parte del Sistema de Gestión Ambiental de la entidad.
- f. Para el empaque de alimentos indispensables que por motivos de salubridad no cuenten en el momento con otra alternativa en su transporte y almacenamiento, como carnes y quesos.

**Parágrafo 2°:** Quedan exceptuados de la presente estrategia los productos de plásticos de un solo uso que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sea biodegradable en condiciones naturales (marino, terrestre o rellenos sanitarios).
2. Que en dichos ambientes naturales presenten una degradación mayor a 90% en menos de 5 años.
3. Que las condiciones anteriores estén debidamente certificadas según normas ASTM, ISO, o normas NTC equivalentes para Colombia.



**Parágrafo 3°:** Se deberá tener en cuenta para la sustitución del plástico de un solo uso, aquellos productos hechos de materiales que demuestren menores impactos ambientales a partir de criterios de comparación como Análisis de Ciclo de Vida (ACV) u otros que el Gobierno Nacional disponga.

**Artículo 4°: Compras Públicas Sostenibles.** El Distrito especial de Barranquilla, dentro del modelo de Compras Públicas Sostenibles, tendrá un enfoque para el establecimiento de criterios para la adquisición de productos reutilizables, fabricados con contenido de materia prima reciclada y compostables o que cumplan con Normas Técnicas de Ecodiseño de acuerdo a lo que establezca la Mesa Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico.

**Parágrafo 1°:** El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla eliminará de la lista de precios unitarios aquellos insumos que contengan plásticos de un solo uso, sustituyéndolos por materiales biodegradables.

### CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 5°: Plan de acción:** El presente acuerdo debe contar con la elaboración de un Plan de Acción, Respecto a lo aquí ordenado, que debe ser presentado por la autoridad ambiental del nivel distrital, dentro de los 4 meses siguientes puesto en vigencia este acuerdo.

**Parágrafo 1°:** Se deberán plantear e incentivar diferentes estrategias de comunicación y sensibilización ambiental en las dependencias instituto e instituciones de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el Concejo Distrital de Barranquilla, la Contraloría distrital, la Personería de Barranquilla. La secretaria de comunicaciones o quien competa y la autoridad ambiental, deberá elaborar y presentar informe dentro de los 4 meses siguientes puesto de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

**Artículo 6°:** La Alcaldía Distrital de Barranquilla, adelantará las actuaciones que corresponda a fin de que lo aquí ordenando se lleve a cabo en los entes descentralizados donde la alcaldía cuente con mayor capital accionario, y en las que no posea la mayoría accionaria proponga la no utilización de plásticos de un solo uso.

**Artículo 7°: Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en el Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 19 días, del mes de MAY del 2021

  
SAMIR EDUARDO RADICHEMAS  
PRESIDENTE

  
RICHARD FERNANDEZ BARRAZA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
RECER LEE PEREZ TORRES  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
OSCAR IVAN BARRIOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

Que el presente acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En primer debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes, el día 24 de abril de 2021.

En segundo debate por la plenaria de esta Corporación el día 30 de abril de 2021.

  
OSCAR BARRIOS VASQUEZ  
Secretario General





# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**